

**CONSTANCIA SECRETARIA:** Jamundí, 02 de julio de 2024.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con fecha de audiencia programada para el día 02 de julio de 2024. Sírvase proveer.

**NATHALIA CERON VALENCIA**

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1456**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Jamundí, Julio dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso **VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurado a través de apoderado judicial por **NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA y JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL** contra **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB70 LTDA y PARCELACION VALLE VERDE**, ha sido fijada fecha para evacuar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., recayendo sobre el día 02 de julio de 2024, a las 09:00 AM, no obstante, considera el despacho pertinente suspender la mismas para realizar control de legalidad frente al auto No. 1136 de fecha 27 de mayo de 2024, por medio del cual se decretaron pruebas.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P, se procede hacer control de legalidad frente a la referida providencia, pues no se decretaron algunas pruebas que fueron solicitadas en la etapa procesal oportuna por la parte demandante y la Parcelación Valle Verde.

En consecuencia, se procede adicionar el auto No. 1136 de fecha 27 de mayo de 2024, de la siguiente manera:

Parte demandante:

**Prueba trasladada:**

Téngase como prueba trasladada, los documentos aportados en la contestación de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, relativos al contrato de seguros suscrito para amparar el contrato por vigilancia y seguridad privada y la responsabilidad civil extracontractual que se pueda derivar entre SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA "SIB 70 LTDA" y la PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE; tales como caratula de la póliza, condiciones generales, condiciones particulares, pólizas de seguros en exceso, y de más que obren en su poder.

**JURAMENTO ESTIMATORIO:**

Téngase como prueba el juramento estimatorio rendido por los señores **JUAN FELIPE CANIZALEZ ARISTIZABAL y NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA.**

Parte demandada, PARCELACION VALLE VERDE:

Decretar interrogatorio de parte del representante legal de SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA. o quien haga sus veces, en favor de la PARCELACION VALLE VERDE.

De otro lado, obra memorial con recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, contra el auto No. 1379 de 21 de junio de 2024, donde se indica que pese a que decretó la ratificación de facturas de pago allegada en la demanda, considera que la carga de notificar a

los suscritores de dichos documentos es de la parte demandante por ser quien aportó la prueba.

Sobre la imposición de dicho recurso, es menester precisar que no procede recurso de reposición contra un auto que está resolviendo sobre un recurso de reposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 ibidem, el cual reza que: *"El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos."* Por lo anterior, se rechazará de plano el recurso interpuesto por la pasiva.

No obstante, y atención a que el recurso versa sobre la notificación de los suscritores de las facturas aportadas por el actor, el despacho por celeridad procesal, realizó la notificación del señor FABIAN LEONARDO CUERVO M. y la señora ANA LUCIA RIASCOS en calidad de ADMINISTRADORA DE JOYERIA TIFFANY, por medio de llamada telefónica y correo electrónico como obra en el expediente digital.

Así mismo, notificó a los citados de la suspensión por medio de llamada telefónica y una vez salga la presente providencia por estado, remitirá a los correos electrónicos del señor FABIAN LEONARDO CUERVO M. y la señora ANA LUCIA RIASCOS en calidad de ADMINISTRADORA DE JOYERIA TIFFANY la nueva citación de audiencia.

Por lo anterior, se fijará nueva fecha para el día **13 DE AGOSTO DE 2024** a las **09:00 A.M.**, de conformidad con lo previsto en 372 y 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADICIONAR** el auto No. 1136 de fecha 27 de mayo de 2024, de la siguiente manera:

Parte demandante:

**Prueba trasladada:**

Téngase como prueba trasladada, los documentos aportados en la contestación de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, relativos al contrato de seguros suscrito para amparar el contrato por vigilancia y seguridad privada y la responsabilidad civil extracontractual que se pueda derivar entre SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA "SIB 70 LTDA" y la PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE; tales como caratula de la póliza, condiciones generales, condiciones particulares, pólizas de seguros en exceso, y de más que obren en su poder.

**JURAMENTO ESTIMATORIO:**

Téngase como prueba el juramento estimatorio rendido por los señores **JUAN FELIPE CANIZALEZ ARISTIZABAL y NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA.**

Parte demandada, PARCELACION VALLE VERDE:

Decretar interrogatorio de parte del representante legal de SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA. o quien haga sus veces, en favor de la PARCELACION VALLE VERDE.

**SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO** el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, contra el auto No. 1379 de 21 de junio de 2024, conforme se consideró.

**TERCERO: FIJESE** fecha para audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., la cual habrá de celebrarse el día **13 DE AGOSTO DE 2024**, a la hora de las **09:00 A.M.**, de forma VIRTUAL haciendo uso de la plataforma LIFESIZE ingresando al siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/21858674>

**CUARTO: ORDENESE** citar tanto a la parte demandante como a la parte demandada junto con sus apoderados, y notifíqueseles por el medio más expedito, esto es, con la inclusión de esta providencia en estados, la fecha antes programada y prevéngaseles conforme el artículo 372 del C.G.P, de la misma forma, hágaseles saber que para dicha audiencia deben asistir personalmente, a fin de rendir interrogatorios que para tal efecto se formularan y donde podrán conciliar sus diferencias, y se dará aplicación a los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo, deberán concurrir con las pruebas que pretendan hacer valer. Advirtiéndole, que en caso de inasistencia injustificada harán presumir ciertos los hechos de la contraparte y se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P. Esta notificación se entenderá surtida con la inclusión de este proveído en estados.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**JAIR PORTILLA GALLEGO**

Rad. 2022-01131-00

NCV

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
JAMUNDI**

En estado No. 114 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 03 de julio de 2024.

La secretaria.